

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00143** de **COLFONDOS S.A.** contra **CLAUDIA MARCELA BENJUMEA MONTES**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho al estudio de la demanda ejecutiva presentada por **COLFONDOS S.A.** (Arch. 001 fls. 1-131) observándose sobre el particular, que la mencionada entidad pretende se libre mandamiento a su favor y en contra de **CLAUDIA MARCELA BENJUMEA MONTES**, por los aportes a pensión obligatoria dejadas de cancelar a los trabajadores afiliados, los intereses de mora causados y no pagados por dichos aportes, como también los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad y las costas del proceso.

Es el caso mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, así mismo, a las voces del Art. 5º del Decreto 2633 de 1994, el requerimiento efectuado al empleador en mora y la liquidación mediante la cual la administradora determina el valor adeudado, constituyen el título ejecutivo complejo en contra de la ejecutada, luego entonces, debe el Despacho verificar si se cumplen los presupuestos establecidos en las normas en comento.

Al estudiar las pretensiones de la demanda (fls. 1-2) y el requerimiento efectuado al empleador moroso (fls. 9 a 20) se tiene que no concuerdan los valores por los cuales fue requerido el empleador en mora, ni se le remitió la liquidación de aportes pensionales adeudados por la mencionada sociedad; tanto así, que en el requerimiento efectuado el 31 de marzo de 2021 (fl. 16), se le indica que adeuda la suma de \$17.112.087, no obstante, por concepto de capital se pretende ejecutar la suma de \$16.430.089 y no se le remite la liquidación realizada por la entidad que sería el título base de la ejecución.

A su vez, en la literalidad de los términos dispuestos en el art. 5 del Decreto 2633 de 1994 no se evidencia que la persona ejecutada recibiera la comunicación que le fue remitida por la entidad administradora y en consecuencia, de acuerdo a los argumentos esgrimidos precedentemente, el empleador desconoce la suma real que adeudada, aunado a que no le fue remitido al empleador moroso la liquidación completa que le permita tener claridad sobre la suma a pagar que se le imputa y que la misma coincida a su vez con el valor a ejecutar.

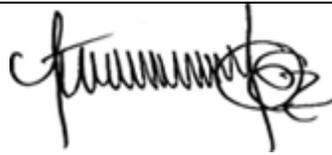
Por lo tanto, no se logra constituir el título ejecutivo complejo que demuestre una obligación clara, expresa y exigible, requisito este, que resulta indispensable para constituir en mora al deudor, por lo que no es posible librar mandamiento de pago, por falta de título que denote la obligación por parte de ésta, lo que conlleva a resolver que se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO**.

DEVUÉLVASE a la parte actora el líbello de la demanda ejecutiva y sus anexos, previo desanotación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 86 FIJADO HOY 05 DE JULIO
DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1b62e4c0aa80736fcc9fe550cf9dfaf7567d9e20537bffaed894df6ad87082**

Documento generado en 01/07/2022 05:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>